



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA  
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### **SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA INTELIGENTE DE FRONTERAS (SINVIF)**

*Sistema integrado de vigilancia, detección e inteligencia fronteriza —  
Arquitectura distribuida — Protocolo de respuesta obligatoria —  
Interoperabilidad — Desarrollo nacional — Derechos y garantías*

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º** — *Objeto.* La presente ley crea el Sistema Nacional de Vigilancia Inteligente de Fronteras (SINVIF) como sistema permanente, integral e interoperable de vigilancia, detección, identificación y alerta temprana en las zonas de seguridad de frontera de la República Argentina, con el fin de prevenir y combatir el narcotráfico, el contrabando, la trata de personas, el tráfico de armas, el terrorismo, los delitos ambientales transfronterizos y toda otra actividad ilícita transnacional, garantizando la soberanía territorial, la seguridad de la población y el respeto de los derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 2º** — *Principios rectores.* El SINVIF se regirá por los siguientes principios:

- a) Interoperabilidad: todos los componentes tecnológicos y las bases de datos funcionarán bajo estándares abiertos que permitan el intercambio de información en tiempo real entre todas las fuerzas y organismos participantes.
- b) Proporcionalidad: las medidas de vigilancia serán proporcionadas a la amenaza identificada y se aplicarán con el menor grado de intrusividad posible.
- c) Privacidad por diseño: los sistemas incorporarán desde su concepción mecanismos de protección de datos personales, anonimización y minimización.



- d) Gradualidad: la implementación se realizará por etapas, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad.
- e) Desarrollo nacional: se priorizará la adquisición, desarrollo y fabricación nacional de los componentes tecnológicos.
- f) Coordinación interagencial: la operación se basará en la acción conjunta de todas las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas y organismos civiles con competencia fronteriza.
- g) Transparencia y control: el sistema estará sujeto a auditorías independientes, control parlamentario y supervisión judicial.
- h) No militarización: el SINVIF es un sistema de seguridad interior. La participación de las Fuerzas Armadas se limitará exclusivamente al apoyo previsto en el artículo 5º.

**ARTÍCULO 3º — Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) “Zona de seguridad de frontera”: el área definida por el Decreto-Ley Nº 15.385/44 y el Decreto Nº 253/2018 y sus modificatorios.
- b) “Fuerzas participantes”: Gendarmería Nacional Argentina (GNA), Prefectura Naval Argentina (PNA), Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), Policía Federal Argentina (PFA) y las fuerzas policiales provinciales con competencia en zonas de frontera.
- c) “Organismos complementarios”: Dirección Nacional de Migraciones, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Secretaría de Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR o el organismo que la reemplace), Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
- d) “Sensor”: todo dispositivo de detección, incluyendo radares, cámaras ópticas e infrarrojas, sensores sísmicos, acústicos, electromagnéticos, lectores de patentes, escáneres y sistemas de análisis espectral.
- e) “Dron de vigilancia fronteriza”: aeronave no tripulada operada por las fuerzas participantes con fines exclusivos de vigilancia, detección e identificación.
- f) “Fusión de datos”: el proceso de integración automática de información proveniente de múltiples fuentes y sensores para generar un cuadro de situación unificado en tiempo real.
- g) “Plataforma Única de Datos Fronterizos” (PUDF): la infraestructura tecnológica para la integración, procesamiento y consulta interagencial de datos fronterizos.

**ARTÍCULO 4º — Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación en:



- a) La totalidad de las zonas de seguridad de frontera terrestre, fluvial, lacustre y marítima.
- b) El espacio aéreo correspondiente, hasta la altura que determine la reglamentación.
- c) Los pasos internacionales habilitados y no habilitados.
- d) Las vías navegables interiores y los puertos fronterizos.

**ARTÍCULO 5º** — *Participación de las Fuerzas Armadas y principio de no militarización.* El SINVIF es un sistema de seguridad interior en los términos de la Ley Nº 24.059. La participación de las Fuerzas Armadas se limitará exclusivamente a:

- a) Apoyo logístico: transporte, infraestructura, comunicaciones y mantenimiento de equipamiento en zonas de difícil acceso.
- b) Apoyo tecnológico: operación de radares, satélites y sistemas de vigilancia del espacio aéreo bajo la dirección del SINVIF y coordinación con la autoridad de aplicación.
- c) Vigilancia no coercitiva: tareas de observación, detección y reporte que no impliquen interacción directa con personas ni ejercicio de funciones policiales, de seguridad interior o de investigación criminal.
- d) Las Fuerzas Armadas no podrán ejercer funciones de detención, identificación de personas, requisas, allanamiento, control vehicular ni ninguna otra función de seguridad interior, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 24.059 y al artículo 4º de la Ley Nº 23.554.
- e) En los supuestos excepcionales previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 24.059, la intervención de las Fuerzas Armadas se regirá por dicha norma y sus reglamentaciones, con comunicación inmediata a las comisiones parlamentarias de control.

## TÍTULO II

### COMPONENTES DEL SINVIF

#### Capítulo I — Estructura general

**ARTÍCULO 6º** — *Componentes.* El SINVIF se integra con:

- a) La Red Nacional de Sensores Fronterizos (RENASEF).
- b) El Centro Nacional de Fusión de Datos Fronterizos (CENAFUD).
- c) La Red Nacional de Drones de Vigilancia Fronteriza (RENADRON).
- d) El Sistema de Alerta Temprana Fronteriza (SIATEF).
- e) Los Centros Regionales de Comando y Control (CERCC).



f) La Plataforma Única de Datos Fronterizos (PUDF).

### **Capítulo II — Red Nacional de Sensores Fronterizos**

**ARTÍCULO 7º** — *Creación de la RENASEF.* Créase la Red Nacional de Sensores Fronterizos (RENASEF) como infraestructura permanente de detección distribuida a lo largo de la zona de seguridad de frontera. La RENASEF integrará sensores fijos y móviles, incluyendo radares terrestres de corto y mediano alcance, cámaras de visión diurna y nocturna con capacidad infrarroja y térmica, sensores sísmicos y acústicos, lectores automáticos de patentes, escáneres de carga y sistemas de detección de sustancias.

**ARTÍCULO 8º** — *Cobertura prioritaria.* La RENASEF se desplegará con carácter prioritario en: a) la frontera con Bolivia en las provincias de Salta y Jujuy; b) la frontera con Paraguay en Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones; c) la frontera con Brasil en Misiones; d) las vías navegables de los ríos Paraná, Paraguay, Uruguay, Pilcomayo y Bermejo; e) toda otra área que la autoridad de aplicación determine como crítica.

**ARTÍCULO 9º** — *Integración con sistemas existentes.* La RENASEF se interconectará con el SITEVIF, el SINVICA, el SINAR y todo otro sistema de detección existente, evitando duplicaciones. Los sistemas preexistentes con estándares incompatibles migrarán a los estándares de la RENASEF conforme a la reglamentación.

### **Capítulo III — Centro Nacional de Fusión de Datos Fronterizos**

**ARTÍCULO 10º** — *Creación del CENAFUD.* Créase el Centro Nacional de Fusión de Datos Fronterizos (CENAFUD) como órgano técnico permanente de nivel estratégico del SINVIF. El CENAFUD recibirá, integrará y analizará la información proveniente de todos los componentes del sistema y de los CERCC, generará inteligencia estratégica fronteriza, coordinará la PUDF y producirá el cuadro de situación nacional de fronteras, disponible las veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO 11º** — *Funciones del CENAFUD.* El CENAFUD tendrá las siguientes funciones:

- a) Consolidar los cuadros de situación producidos por los CERCC en un panorama nacional unificado.
- b) Aplicar algoritmos de inteligencia artificial para la detección de patrones estratégicos, predicción de rutas de tráfico ilícito e identificación de amenazas emergentes.
- c) Producir análisis estratégico periódico sobre tendencias, patrones y

vulnerabilidades fronterizas.

- d) Administrar la PUDF y garantizar su disponibilidad, integridad y seguridad.
- e) Coordinar el intercambio de información con centros homólogos de países limítrofes.
- f) Emitir directivas estratégicas a los CERCC conforme a las resoluciones de la MIPF.

#### **Capítulo IV — Centros Regionales de Comando y Control**

**ARTÍCULO 12º** — *Centros Regionales de Comando y Control.* Créanse los Centros Regionales de Comando y Control (CERCC) como nodos operativos autónomos del SINVIF, distribuidos geográficamente en las zonas de frontera prioritarias. Cada CERCC integrará representantes de todas las fuerzas participantes y organismos complementarios con presencia en su jurisdicción, operará las veinticuatro (24) horas y reportará al CENAFUD. Habrá un mínimo de un (1) CERCC por cada provincia fronteriza.

**ARTÍCULO 13º** — *Autonomía táctica de los CERCC.* Cada CERCC tendrá autonomía táctica para:

- a) Generar su propio cuadro de situación regional en tiempo real a partir de los sensores, drones y fuentes de su jurisdicción.
- b) Clasificar y distribuir alertas del SIATEF dentro de su jurisdicción sin necesidad de autorización previa del CENAFUD.
- c) Activar los protocolos de respuesta operativa previstos en el artículo 17 dentro de su jurisdicción.
- d) Coordinar directamente con los centros de operaciones de las fuerzas participantes desplegadas en su zona.
- e) Reportar al CENAFUD en tiempo real para la consolidación del panorama nacional, sin que dicho reporte condicione la ejecución táctica.

#### **Capítulo V — Red Nacional de Drones y Sistema de Alerta**

**ARTÍCULO 14º** — *RENADRON.* Créase la Red Nacional de Drones de Vigilancia Fronteriza (RENADRON) como componente aéreo no tripulado del SINVIF. La RENADRON operará drones de corto, mediano y largo alcance para la cobertura de áreas de difícil acceso, la vigilancia dinámica de rutas de tráfico ilícito y la verificación de alertas. Los drones serán operados por personal certificado de las fuerzas participantes, no portarán armamento, y sus datos se transmitirán en tiempo real al CERCC correspondiente.



**ARTÍCULO 15º** — *Sistema anti-drones*. La autoridad de aplicación implementará un sistema de detección y neutralización de drones no autorizados en la zona de seguridad de frontera, con capacidades electromagnéticas, visuales y acústicas, en coordinación con la ANAC y las fuerzas armadas.

**ARTÍCULO 16º** — *Sistema de Alerta Temprana Fronteriza*. Créase el SIATEF como mecanismo automático de generación, clasificación y distribución de alertas a las fuerzas participantes. Las alertas se clasificarán en tres niveles: roja (amenaza inminente, respuesta inmediata), naranja (amenaza probable, respuesta en plazo breve) y amarilla (anomalía detectada, verificación requerida). Cada nivel activará automáticamente el protocolo de respuesta del artículo 17.

#### **Capítulo VI — Protocolo de respuesta operativa**

**ARTÍCULO 17º** — *Protocolo de respuesta obligatoria*. Activada una alerta del SIATEF, se aplicará el siguiente protocolo de respuesta obligatoria:

- a) Alerta roja: la fuerza participante con jurisdicción primaria deberá desplegar recursos operativos en el área de la alerta en un plazo máximo de treinta (30) minutos desde la activación. Si la fuerza primaria no pudiere responder, el CERCC reasignará automáticamente la respuesta a la fuerza disponible más cercana.
- b) Alerta naranja: la fuerza con jurisdicción primaria deberá verificar el evento y desplegar recursos en un plazo máximo de dos (2) horas.
- c) Alerta amarilla: la fuerza correspondiente realizará la verificación dentro de las seis (6) horas siguientes.
- d) En todos los casos, el CERCC designará automáticamente la fuerza responsable según tablas de jurisdicción predefinidas por la autoridad de aplicación.
- e) Todo evento deberá registrarse en la PUDF con trazabilidad completa: hora de detección, hora de activación de alerta, hora de despacho, hora de llegada al área, acciones realizadas y resultado.
- f) El incumplimiento de los plazos de respuesta sin causa justificada constituirá falta grave del responsable operativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

### **TÍTULO III**

#### **INTEROPERABILIDAD Y PLATAFORMA ÚNICA DE DATOS FRONTERIZOS**

**ARTÍCULO 18º** — *Plataforma Única de Datos Fronterizos*. Créase la PUDF como



infraestructura tecnológica para la integración, procesamiento, almacenamiento y consulta interagencial de datos fronterizos. La PUDF será administrada por el CENAFUD y constituirá la columna vertebral informacional del SINVIIF.

**ARTÍCULO 19º** — *Bases de datos integradas.* La PUDF integrará, como mínimo:

- a) Registros migratorios de la Dirección Nacional de Migraciones.
- b) Registros aduaneros de la ARCA.
- c) Bases de datos criminales de las fuerzas participantes.
- d) Registro Nacional de Armas (ANMaC).
- e) Registros de la SEDRONAR sobre precursores químicos.
- f) Base de datos de vehículos robados y patentes alertadas.
- g) Registros de la ANAC sobre aeronaves, pilotos y planes de vuelo.
- h) Bases de datos de INTERPOL.
- i) Toda otra base que la reglamentación determine.

**ARTÍCULO 20º** — *Estándares de interoperabilidad.* Todos los organismos del SINVIIF adoptarán los estándares técnicos que establezca la autoridad de aplicación, incluyendo protocolos de comunicación, formatos de datos, APIs, niveles de acceso y mecanismos de autenticación. Los sistemas preexistentes se adaptarán dentro de los dos (2) años de la reglamentación técnica.

**ARTÍCULO 21º** — *Identificación biométrica.* Los pasos fronterizos implementarán progresivamente sistemas biométricos interconectados con la PUDF, conforme a la legislación de protección de datos personales y los principios de proporcionalidad y minimización.

**ARTÍCULO 22º** — *Reconocimiento automático de patentes y cargas.* La RENASEF incluirá sistemas ANPR y escáneres no intrusivos en pasos fronterizos y rutas de acceso, con cruce en tiempo real con las bases de datos de la PUDF.

**ARTÍCULO 23º** — *Obligación de interconexión.* Los organismos enumerados en el artículo 3º incisos b) y c) están obligados a interconectar sus sistemas con la PUDF en los términos y plazos de la reglamentación. La negativa o demora injustificada constituirá falta grave del funcionario responsable, sin perjuicio de las demás responsabilidades.



#### TÍTULO IV

#### GOBERNANZA

**ARTÍCULO 24º** — *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Seguridad Nacional será la autoridad de aplicación, con funciones de: a) dirigir la implementación y operación del SINVIF; b) dictar normas técnicas y operativas; c) administrar el presupuesto; d) coordinar fuerzas y organismos; e) celebrar convenios con provincias y organismos internacionales.

**ARTÍCULO 25º** — *Director Operativo del SINVIF.* Créase el cargo de Director Operativo del SINVIF, designado por la autoridad de aplicación. El Director Operativo será el responsable ejecutivo del sistema, con facultades para: a) emitir directivas operativas de cumplimiento obligatorio para todos los CERCC y las fuerzas participantes; b) coordinar la respuesta interagencial ante alertas de nivel rojo; c) gestionar los recursos del sistema conforme a las directivas estratégicas de la MIPF; d) disponer el despliegue de componentes de la RENADRON y la RENASEF; e) informar mensualmente a la autoridad de aplicación y trimestralmente a la MIPF. El Director Operativo no requerirá autorización previa de la MIPF para decisiones de ejecución táctica u operativa.

**ARTÍCULO 26º** — *Estatuto del Director Operativo.* El Director Operativo del SINVIF deberá reunir los siguientes requisitos y estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Requisitos: ser ciudadano argentino, poseer título universitario en áreas de seguridad, defensa, ingeniería, tecnología de la información o disciplinas afines, y acreditar un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional en funciones de seguridad, inteligencia o gestión de sistemas complejos.
- b) Incompatibilidades: el cargo es incompatible con el ejercicio de cargos electivos, funciones partidarias, actividad comercial vinculada a la industria de seguridad o defensa, y cualquier otra actividad que pueda generar conflicto de interés. La incompatibilidad se extiende hasta dos (2) años después del cese en el cargo respecto de actividades en la industria de seguridad y defensa.
- c) Duración y remoción: el Director Operativo será designado por un período de cuatro (4) años, renovable por un período adicional. Solo podrá ser removido por la autoridad de aplicación mediante resolución fundada en: mal desempeño acreditado, negligencia grave en el cumplimiento de los protocolos de respuesta, condena judicial firme, o incompatibilidad sobreviniente. La remoción deberá ser comunicada a las comisiones parlamentarias de control dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTÍCULO 27º** — *Mesa Interagencial Permanente de Fronteras.* Créase la MIPF como órgano de coordinación estratégica del SINVIF. La MIPF estará integrada por: a) el titular

de la autoridad de aplicación, quien la presidirá; b) el Director Operativo del SINVIF; c) representantes de las fuerzas participantes; d) representantes de los organismos complementarios; e) un representante del Ministerio de Defensa; f) un representante de la Secretaría de Inteligencia del Estado; g) representantes de las provincias fronterizas. La MIPF sesionará como mínimo una vez por trimestre y emitirá directivas de planificación estratégica, priorización de recursos y evaluación de resultados. Las decisiones operativas cotidianas corresponden al Director Operativo.

**ARTÍCULO 28º** — *Participación provincial.* Las provincias fronterizas participarán a través de: a) su representación en la MIPF; b) la integración de sus fuerzas policiales en los CERCC; c) convenios de cooperación; d) acceso a la PUDF conforme a los niveles de autorización. Se invitará a las provincias a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 29º** — *Control parlamentario.* Las Comisiones de Seguridad Interior de ambas Cámaras ejercerán el control parlamentario. La autoridad de aplicación presentará informes semestrales sobre implementación, desempeño operativo, incidentes, auditorías y ejecución presupuestaria. Las comisiones podrán requerir la comparecencia del Director Operativo.

## TÍTULO V

### TECNOLOGÍA Y DESARROLLO NACIONAL

**ARTÍCULO 30º** — *Prioridad de desarrollo nacional.* En la adquisición de componentes tecnológicos se priorizarán productos nacionales, con especial participación de INVAP S.E., FAdeA, CONAE, universidades nacionales y PyMEs inscriptas en el Registro de la Industria de la Defensa.

**ARTÍCULO 31º** — *Componentes tecnológicos prioritarios.* Se impulsará el desarrollo nacional de:

- a) Radares terrestres adaptados a la frontera norte.
- b) Drones de mediano y largo alcance con transmisión en tiempo real.
- c) Sistemas de visión artificial e IA para detección de patrones anómalos.
- d) Plataformas de fusión de datos en tiempo real.
- e) Comunicaciones seguras y encriptadas.
- f) Sistemas anti-drones.
- g) Sensores para detección de túneles y pasos subterráneos.

**ARTÍCULO 32º** — *Sandboxes tecnológicos fronterizos.* La autoridad de aplicación podrá



establecer zonas de prueba controladas para nuevas tecnologías, con protocolos de evaluación de impacto en derechos fundamentales y comunicación a las comisiones parlamentarias.

**ARTÍCULO 33º** — *Uso de satélites.* La CONAE pondrá a disposición del SINVIF información satelital relevante, incluyendo imágenes de los satélites SAOCOM y futuros, y podrá desarrollar capacidades específicas a solicitud de la autoridad de aplicación.

## TÍTULO VI

### DERECHOS Y GARANTÍAS

**ARTÍCULO 34º** — *Protección de datos personales y prohibición de uso político.* El tratamiento de datos se regirá por la Ley Nº 25.326. Los datos solo se usarán para las finalidades de la presente ley. Queda prohibido su uso para fines políticos, electorales, comerciales, de discriminación o de persecución ideológica. Todo acto, resolución u orden que disponga o autorice el uso de datos, sistemas o componentes del SINVIF para fines políticos, electorales o de persecución de opositores o disidentes será nulo de nulidad absoluta e insanable, y generará la responsabilidad penal, administrativa y civil del funcionario que lo ordene, del que lo ejecute y del que, debiendo impedirlo, lo consienta.

**ARTÍCULO 35º** — *Prohibición de perfilamiento discriminatorio.* Prohíbese el perfilamiento basado en raza, etnia, religión, género, orientación sexual, nacionalidad, condición socioeconómica, opinión política o cualquier categoría protegida. Los algoritmos del CENAFUD serán auditados anualmente para verificar ausencia de sesgos.

**ARTÍCULO 36º** — *Control judicial.* La interceptación de comunicaciones, el seguimiento individualizado y toda medida que afecte la intimidad requerirán orden judicial previa. Las alertas del SIATEF no constituyen autorización para medidas intrusivas individualizadas.

**ARTÍCULO 37º** — *Retención y destrucción de datos.* Los datos no vinculados a investigación judicial o procedimiento administrativo se eliminarán en un máximo de ciento ochenta (180) días. Se implementarán mecanismos de destrucción segura y auditable.

**ARTÍCULO 38º** — *Auditorías independientes.* La SIGEN y la AGN realizarán auditorías periódicas sobre: a) protección de datos; b) integridad de la PUDF; c) algoritmos de IA; d) ejecución presupuestaria. Los informes serán públicos y se remitirán a las comisiones



de control.

**ARTÍCULO 39º** — *Derechos de comunidades fronterizas.* Se respetarán los derechos de las comunidades fronterizas e indígenas. Se garantizará consulta previa conforme al Convenio 169 de la OIT. El tránsito fronterizo vecinal no será obstaculizado más allá de lo razonablemente necesario.

## TÍTULO VII

### COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**ARTÍCULO 40º** — *Cooperación con países limítrofes.* Se promoverán acuerdos con Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile y Uruguay que contemplen:

- a) Interconexión de sistemas de vigilancia con intercambio de datos en tiempo real.
- b) Operaciones conjuntas de vigilancia y patrullaje.
- c) Intercambio de inteligencia criminal sobre organizaciones transnacionales.
- d) Coordinación de alertas tempranas.
- e) Capacitación conjunta.
- f) Desarrollo tecnológico conjunto.

**ARTÍCULO 41º** — *Cooperación multilateral.* Se coordinará con el MERCOSUR, UNODC, INTERPOL y la OMA, promoviendo estándares internacionales compatibles con los derechos humanos.

**ARTÍCULO 42º** — *Zonas de cooperación reforzada.* El PEN podrá establecer, mediante acuerdos bilaterales, zonas de cooperación fronteriza reforzada donde las fuerzas de ambos países operen coordinadamente con acceso compartido a los sistemas de vigilancia.

## TÍTULO VIII

### FINANCIAMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

#### Capítulo I — Financiamiento

**ARTÍCULO 43º** — *Fondo Nacional del SINVIF.* Créase el Fondo Nacional del SINVIF, que se integrará con:

- a) Un piso mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto total asignado al Ministerio de Seguridad Nacional en la Ley de Presupuesto General de la Nación.
- b) El dos por ciento (2%) de la recaudación aduanera generada en los pasos fronterizos terrestres y fluviales, con afectación específica.
- c) El producido de los bienes decomisados en operaciones antinarcóticos y anticontrabando en la zona de seguridad de frontera, conforme a la legislación de decomiso y extinción de dominio.
- d) Los aportes de organismos internacionales de cooperación.
- e) Las donaciones y legados que se acepten.
- f) Los recursos provenientes de convenios con provincias fronterizas.
- g) El producido de operaciones de leasing tecnológico que la autoridad de aplicación celebre para la adquisición de equipamiento del sistema.

**ARTÍCULO 44º** — *Cláusula de industria nacional*. Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto tecnológico del Fondo se aplicará a productos y servicios de origen nacional, conforme a la Ley Nº 27.437 de Compre Argentino o la que la reemplace.

**ARTÍCULO 45º** — *Leasing tecnológico*. La autoridad de aplicación queda habilitada para celebrar contratos de leasing para la adquisición de equipamiento tecnológico del SINVI, conforme a la Ley Nº 25.248 y la normativa de contrataciones del Estado. El leasing se priorizará para equipamiento de rápida obsolescencia tecnológica.

## Capítulo II — Implementación

**ARTÍCULO 46º** — *Plan de implementación*. El PEN elaborará un plan dentro de los ciento ochenta (180) días:

- a) Fase 1 (0-18 meses): CENAFUD, CERCC en Salta, Jujuy, Formosa y Misiones, primeros tramos de RENASEF en corredores críticos.
- b) Fase 2 (18-36 meses): extensión de RENASEF a toda la frontera norte y noreste, despliegue de RENADRON, implementación de PUDF.
- c) Fase 3 (36-60 meses): cobertura integral, plena interoperabilidad, interconexión con países limítrofes.



### Capítulo III — Disposiciones finales

**ARTÍCULO 47º** — *Relación con legislación vigente.* La presente ley es complementaria de las Leyes Nº 24.059, Nº 23.554, Nº 25.520, Nº 25.871, el Código Aduanero y demás normas aplicables. En caso de conflicto, prevalecerán las garantías del Título VI.

**ARTÍCULO 48º** — *Cláusula de revisión tecnológica.* Cada tres (3) años se realizará una evaluación integral de los componentes tecnológicos con informe al Congreso.

**ARTÍCULO 49º** — *Capacitación.* Se implementará un programa permanente de capacitación en tecnología, derechos humanos, protección de datos e interoperabilidad, coordinado con universidades nacionales.

**ARTÍCULO 50º** — *Derogación.* Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

**ARTÍCULO 51º** — *Reglamentación.* El PEN reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 52º** — *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 53º** — *Indicadores de desempeño.* La autoridad de aplicación deberá publicar trimestralmente y presentar en el informe semestral al Congreso los siguientes indicadores de desempeño del SINVI:

- a) Porcentaje de alertas con respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 17, discriminado por nivel de alerta y por CERCC.
- b) Cantidad de eventos detectados, clasificados por tipo de ilícito y por zona geográfica.
- c) Tasa de efectividad operativa: relación entre alertas activadas e intervenciones exitosas (incautaciones, detenciones, interdicciones).
- d) Evolución de los indicadores de delitos transfronterizos en las zonas de cobertura del SINVI, comparados con los períodos previos a su implementación.
- e) Nivel de interoperabilidad alcanzado: porcentaje de bases de datos integradas a la PUDF respecto del total previsto en el artículo 19.
- f) Ejecución presupuestaria del Fondo Nacional del SINVI, discriminada por fuente de financiamiento y por componente.
- g) Los indicadores serían públicos, se difundirán en formato abierto y accesible, y constituirán la base para la evaluación de



desempeño del Director Operativo y para la revisión quinquenal del sistema.

**ARTÍCULO 54º** — *Comunicación.* Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO**

**DIPUTADA DE LA NACIÓN**



## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto de ley propone la creación del Sistema Nacional de Vigilancia Inteligente de Fronteras (SINVIF), un sistema permanente e integral que unifique bajo un marco legal único las capacidades de vigilancia, detección e inteligencia fronteriza que hoy operan de manera fragmentada, temporaria y sin rango legislativo.

### **I. EL DIAGNÓSTICO: FRAGMENTACIÓN, TEMPORALIDAD Y AUSENCIA DE LEY**

La Argentina tiene más de 9.000 kilómetros de frontera terrestre y fluvial, con corredores críticos de narcotráfico y contrabando en el NOA y NEA. Sin embargo, carece de una ley que establezca un sistema integrado de vigilancia fronteriza. Lo que existe es un archipiélago de operativos temporales —Escudo Norte, Fortín, Operación Roca, Plan Güemes, Plan Guacurarí— creados por resoluciones ministeriales sin continuidad institucional. El SITEVIF opera sin rango legal propio. Cada fuerza opera con sus propias bases de datos y protocolos, sin interoperabilidad real. Las organizaciones criminales explotan estas brechas sistemáticamente.

### **II. LA ARQUITECTURA: C4ISR CIVIL-SECURITARIO**

El SINVIF adopta una arquitectura de tipo C4ISR (Comando, Control, Comunicaciones, Computadoras, Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento) adaptada al ámbito de la seguridad interior. Sus seis componentes —RENASEF, CENAFUD, RENADRON, SIATEF, CERCC y PUDF— operan como un ecosistema integrado donde la información fluye en tiempo real desde el sensor hasta el centro de decisión. A diferencia de los modelos centralizados, la arquitectura del SINVIF v2 es una federación de nodos inteligentes: los CERCC operan con autonomía táctica plena, mientras el CENAFUD cumple funciones estratégicas de consolidación, análisis de patrones y planificación. Este diseño distribuido elimina el riesgo de punto único de falla y permite que cada zona fronteriza mantenga capacidad operativa autónoma incluso ante la caída del nodo central.

### **III. PROTOCOLO DE RESPUESTA: DE LA DETECCIÓN A LA ACCIÓN**

Un sistema de vigilancia que detecta pero no ejecuta es un gasto, no una inversión. El artículo 17 establece tiempos máximos de respuesta obligatorios por nivel de alerta (30 minutos para alerta roja, 2 horas para naranja, 6 horas para amarilla), designación automática de la fuerza responsable y trazabilidad completa de cada evento. El incumplimiento de los plazos constituye falta grave. Este protocolo



transforma al SINVIF de un sistema pasivo de observación en un sistema activo de respuesta coordinada.

#### **IV. NO MILITARIZACIÓN: BLINDAJE CONSTITUCIONAL**

El artículo 5º establece con precisión quirúrgica el límite de la participación militar: apoyo logístico, tecnológico y vigilancia no coercitiva. Las Fuerzas Armadas no pueden detener personas, requisar, allanar ni ejercer funciones de seguridad interior. Esta cláusula responde a la separación constitucional entre defensa y seguridad interior (Leyes 23.554 y 24.059) y desactiva preventivamente la crítica de “militarización encubierta” que podría utilizarse para bloquear el proyecto.

#### **V. INTEROPERABILIDAD: ROMPIENDO LOS FEUDOS DE DATOS**

La Plataforma Única de Datos Fronterizos resuelve el déficit más crítico: la fragmentación informacional. La obligación de interconexión con responsabilidad funcional por incumplimiento es lo que da eficacia real. No es una recomendación: es un mandato legal con consecuencias para el funcionario que lo incumpla.

#### **VI. GOBERNANZA: EJECUTIVIDAD SIN BUROCRATIZACIÓN**

La gobernanza del SINVIF separa la función estratégica de la operativa. La MIPF sesiona trimestralmente y define planificación, prioridades y evaluación. El Director Operativo ejerce el mando ejecutivo cotidiano con facultades para emitir directivas obligatorias sin necesidad de consenso interagencial. Esta separación evita que la coordinación se convierta en burocratización y que las decisiones operativas queden rehenes de las negociaciones políticas.

#### **VII. FINANCIAMIENTO DURO**

El Fondo Nacional del SINVIF tiene dos fuentes blindadas: un piso del 5% del presupuesto del Ministerio de Seguridad y la afectación específica del 2% de la recaudación aduanera en pasos fronterizos. Estas fuentes aseguran un flujo previsible que no depende de la voluntad política de cada ejercicio fiscal. La habilitación de leasing tecnológico permite adquirir equipamiento de última generación sin comprometer el presupuesto de capital en un solo ejercicio. La cláusula de industria nacional del 40% garantiza que la inversión en seguridad sea también inversión en desarrollo productivo.

#### **VIII. DERECHOS Y GARANTÍAS**

Más tecnología exige más control, no menos. El Título VI incorpora privacidad por diseño, prohibición de perfilamiento discriminatorio con auditoría anual de algoritmos, control judicial para medidas intrusivas, retención limitada de datos,



auditorías independientes de SIGEN y AGN, y protección de comunidades fronterizas e indígenas con consulta previa conforme al Convenio 169 de la OIT.

#### **IX. COMPARACIÓN INTERNACIONAL**

El SINVIF es comparable con los sistemas de vigilancia fronteriza de los Estados Unidos (CBP Border Surveillance Systems), Israel (Integrated Border Control) y la Unión Europea (EUROSUR). La diferencia clave es que la Argentina lo lleva a rango de ley integral con derechos y garantías incorporados, algo que ninguno de esos modelos tiene con este nivel de detalle normativo.

#### **X. CONCLUSIÓN**

La Argentina necesita dejar de combatir el crimen organizado transfronterizo con operativos temporales y resoluciones ministeriales. Necesita un sistema permanente, con rango de ley, que integre tecnología, datos, fuerzas y organismos bajo una gobernanza única, ejecutiva y transparente. El SINVIF es ese sistema. Detecta, alerta y ejecuta. Protege la frontera y protege los derechos. Y se financia con fuentes previsibles que no dependen de la voluntad política de turno.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO**

**DIPUTADA DE LA NACIÓN**